

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1260

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00334-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELSSY MURILLO MURILLO
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1163 del 28 de agosto de 2017 (fl.178), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

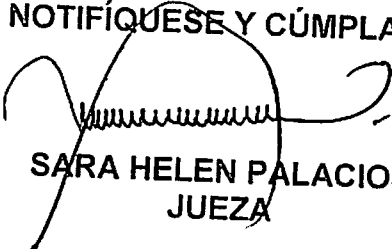
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

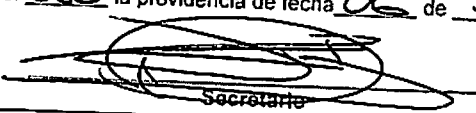
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura,	<u>08 SEP 2017</u>
anotación en estado No. <u>253</u>	siendo las 8:00 de la mañana se notifica por la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.
 Secretario	

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1259

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00339-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PIEDAD DE JESUS ANGULO
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1160 del 28 de agosto de 2017, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

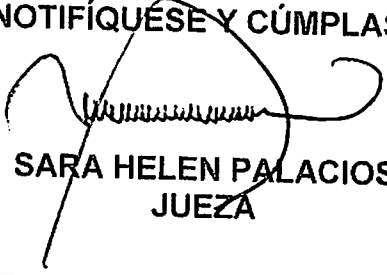
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

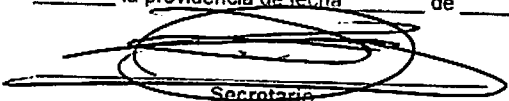
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08</u> SEP <u>2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2017.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1258

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00336-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUSTINIANO SALAZAR VALENCIA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1162 del 28 de agosto de 2017, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

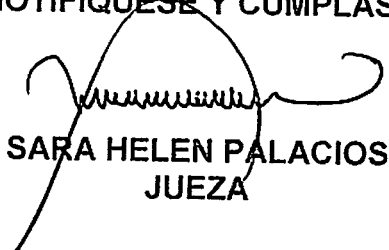
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

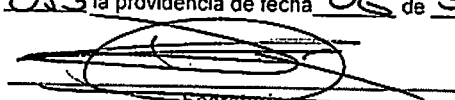
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, 06 SEP 2017	siendo las 8:00 de la mañana se notifica por
anotación en estado No. 053	la providencia de fecha 06 de Septiembre de 2017.
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1257

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00333-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ADOLFO CAICEDO YEPES
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1164 del 28 de agosto de 2017, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

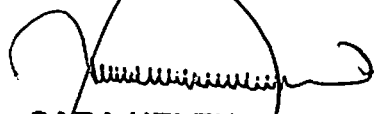
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

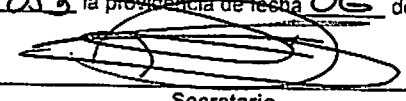

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 253 la providencia de fecha 06 de Septiembre de 2017.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1296

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00040-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: TITO HORACIO FERRIN MARTINEZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Buenaventura, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

El apoderado judicial de la parte demandada en escrito visto a folio 150, solicita se re programe la audiencia de pruebas fijada para el día 08 de septiembre de 2017, indicando su imposibilidad de asistir.

Así las cosas, en vista de que es procedente la solicitud impetrada por el profesional del Derecho, el Despacho accederá a la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO. REPROGRAMAR para el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a partir de las 10:00 AM como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTO: CLAUDIA CADENA ALVIS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura 09 SEP 2017 siendo las 8:00 de la mañana se notifica por afijación en estado No. 053 la providencia de fecha 07 de Septiembre de 2017.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1269

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00111-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE MANUEL GIRON MONTAÑO
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1167 del 28 de agosto de 2017 (fl.150), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

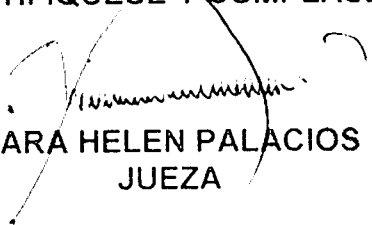
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

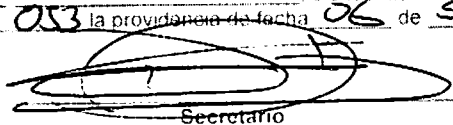
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyecto: Claudia Cadena Alvis

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura	08 SEP 2017
anotación en estado No	siendo las 8:00 de la mañana se notifica por
053	la providencia de fecha 06 de Septiembre de 2017
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1268

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00042-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ELENA JARAMILLO RENGIFO
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Vinculado: DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1174 del 28 de agosto de 2017 (fl.223), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

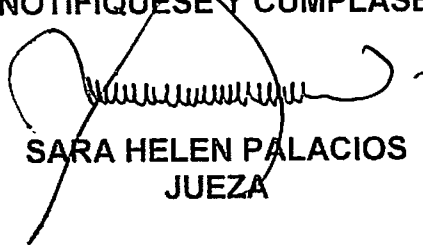
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

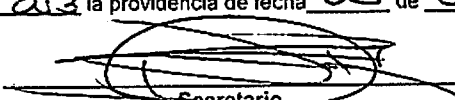
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por	
anotación en estado No. <u>213</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1272

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00079-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MALVIN JARAMILLO MATAMBA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1170 del 28 de agosto de 2017 (fl.165), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

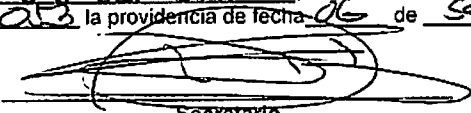
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>053</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1273

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00068-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EMIR OROBIO DE ARRECHEA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1171 del 28 de agosto de 2017 (fl.185), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

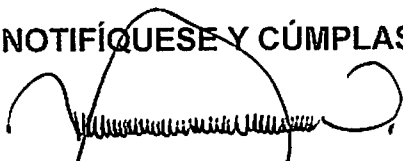
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
08 SEP 2017	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>053</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1271

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00117-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ELOISA MACHADO DE ANDRADE
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1166 del 28 de agosto de 2017 (fl.187), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

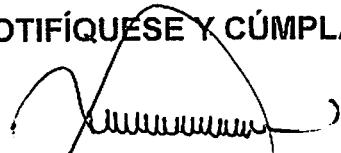
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

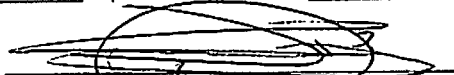

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2017.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1270

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00056-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FRANCISCO JAVIER VALENCIA GRANJA
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1177 del 28 de agosto de 2017 (fl.134), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

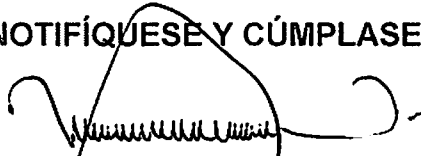
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 03 la providencia de fecha 06 de Septiembre de 2017.


Secretario

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1274

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00337-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA EUGENIA GONZALEZ RIASCOS
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1161 del 28 de agosto de 2017 (fl.179), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

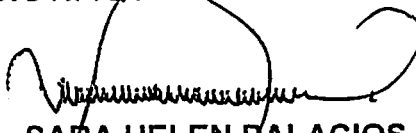
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

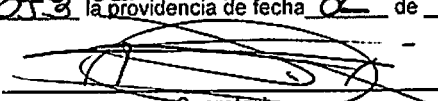
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por	
anotación en estado No. <u>012</u> la providencia de fecha <u>02</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1261

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00062-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALBERTO MURILLO IZQUIERDO
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1172 del 28 de agosto de 2017 (fl.183), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

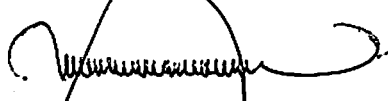
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

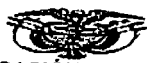
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por	
anotación en estado No. <u>050</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

338

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1295

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00159-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: ZAMIR ESTIVEN VICTORIA SALAZAR
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

El apoderado judicial de la parte demandada en escrito visto a folio 337, solicita se reprogramme la audiencia de pruebas fijada para el día 08 de septiembre de 2017, indicando su imposibilidad de asistir.

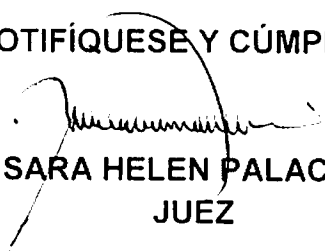
Así las cosas, en vista de que es procedente la solicitud impetrada por el profesional del Derecho, el Despacho accederá a la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO. REPROGRAMAR para el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las 3:00 PM como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROFESOR CLAUDIA CORDOVA

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA 08 SEP 2017 Distrito de Buenaventura, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 013 la providencia de fecha 07 de septiembre de 2017.  Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1262

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00314-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FIDELINA GARCIA AGUALIMPIA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1165 del 28 de agosto de 2017 (fl.189), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

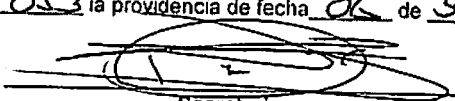
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 053 la providencia de fecha 06 de Septiembre de 2017.	
 Secretario	

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1264

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00035-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUCIA STELLA GRUESO MONTAÑO
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Vinculado: DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1176 del 28 de agosto de 2017 (fl.205), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

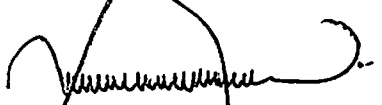
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada y vinculada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrto de Buenaventura, 08 SEP 2017 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>053</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1267

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00080-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELLY SUAREZ ARAGÓN
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1169 del 28 de agosto de 2017 (fl.145), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
08 SEP 2017	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>053</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>septiembre</u> de 2017.	
 _____ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1263

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00036-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARLEY MURILLO PEREA
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Vinculado: DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1175 del 28 de agosto de 2017 (fl.157), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>253</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1266

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00043-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA CECILIA VENTÉ LLANOS
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Vinculado: DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1173 del 28 de agosto de 2017 (fl.161), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

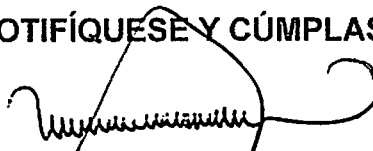
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

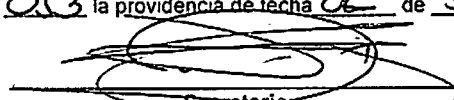
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
08 SEP 2017	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>003</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1265

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00089-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MYRIAM CELORIO BENITEZ
Demandado: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No 1168 del 28 de agosto de 2017 (fl.129), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 del CPACA, para el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 AM.

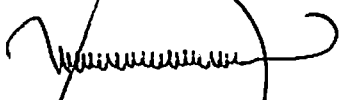
De la revisión del cronograma de audiencias, se advierte que se trata del recurso impetrado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho y atendiendo la inmediatez que debe surtir al trámite, se considera necesario reprogramar la diligencia en comento, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>013</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	

CONSTANCIA SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que a folios 103 y ss del cdno 01, obra solicitud del apoderado de la parte demandada. Sirvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1301

Distrito de Buenaventura, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2016-12700
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO BURBANO NÚÑEZ
DEMANDADO: CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La Dra. MARÍA INÉS NARVÁEZ GUERRERO, obrando en representación de la parte demandada, en escrito que antecede solicita APLAZAMIENTO de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, que fue fijada para el día martes 12 de septiembre de 2017 a las 10:30 a.m, argumentando que para esa fecha tiene audiencias programadas en las ciudades de Cartago, Buga y Popayán.

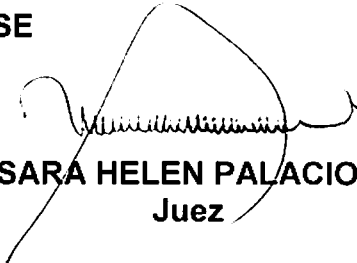
En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia para el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2017** a las **3:30 P.M.**, de acuerdo con el cronograma y disponibilidad de la sala de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
Juez

AEI.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

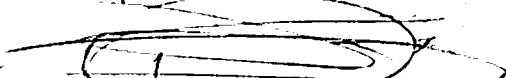
Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.
253 la providencia de fecha 07 de Septiembre de 2017.

Secretario

Constancia Secretarial: Buenaventura 28 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00071-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda y concedió 10 días para subsanarla, se notificó por estado electrónico No. 033 del **28 de junio de 2017**, remitido a la parte demandante en la misma fecha a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, de acuerdo a la constancia que obra a folio 21 del expediente, por lo cual a partir de la citada fecha iniciarán a contar el término concedido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 29 y 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y **13 de julio de 2017**. (Los días 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2017, fueron no laborables).

Dentro de dicho término la apoderada de la parte actora presento memorial de subsanación y anexos de la demanda el día 13 de julio de 2017, visto a folios 23 a 71 del expediente. *Sírvase Prover.*


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1159

Radicado:	76-109-33-33-001-2017-00071-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	CLIMACO ALBAR BONILLA POTES
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto:	Auto Inadmitir Demanda por segunda vez

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No. 764 del 22 de junio de 2017¹, se inadmitió la demanda y se señaló las siguientes falencias:

1. Falta de poder debidamente otorgado.
2. Se solicitó copia del derecho de petición dirigido al Departamento del Valle del Cauca.
3. Allegar constancia de conciliación extrajudicial.

¹ Visto a folio 19 y 20 del expediente.

4. Se requirió se estime de manera razonada la cuantía en el asunto de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del término otorgado, la abogada allegó al Despacho, constancia de no conciliación adelantada ante la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos, radicada el 27 de marzo de 2017 y entregada el 7 de junio de 2017, copia de la petición dirigida al Departamento del Valle del Cauca². Así mismo arrió memorial de poder en el que no señala la nulidad del acto administrativo ficto o presunto nacido de la petición radicada el 28 de octubre de 2016 y contiene espacios en blanco.

Ahora bien, la abogada no estimó de manera razonada la cuantía en su escrito de demanda y durante el término de subsanación guardó silencio respecto de esta falencia, por lo que deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, discriminar la cuantía en una operación matemática que refleje con certeza lo solicitado en las pretensiones de la demanda, como quiera que de la lectura de éstas no se evidencia valor alguno, que cumpla con lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, siendo que, no basta con que se mencione que se estima en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior precisión se hace teniendo en cuenta la norma citada y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en cuanto a la estimación razonada de la cuantía se refiere, en los siguientes términos:

“... En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el artículo 169 del CPACA prevé como causal de rechazo de la demanda el hecho de no corregirse la misma dentro del término concedido para tal efecto (núm. 2³), por tanto, de no presentarse escrito alguno en tal sentido o no colmar este las exigencias de la inadmisión se configurará dicha causal.

En razón de ello y como lo determinado por el a quo es que no se subsanó la falencia anotada respecto de la estimación razonada de la cuantía, a pesar de haberse presentado escrito para tal efecto, procederá la Sala a analizar este requisito.

Advierte la Sala que de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no puede prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto

² Documentos vistos a folios 24 y ss.

³ 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

de renunciar al restablecimiento, máxime cuando su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir⁴.

Así mismo, señala la norma precedente, que la cuantía en asuntos de carácter laboral debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma y que, cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía debe determinarse por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde el momento en que se causó y hasta la presentación de la demanda sin exceder de tres años.

Las anteriores subreglas determinadas por disposición legal y jurisprudencial⁵ se establecen a fin de que la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario y/o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una acuciosa operación matemática que refleje la certeza de pretendido en la acción instaurada⁶.

Sin embargo, también se ha establecido que una indebida o errónea estimación o fijación de la cuantía, a pesar de haberse ordenado su corrección en auto inadmisorio, no puede ser causal de rechazo de la demanda y del cercenamiento del derecho al acceso a la administración de justicia, si dentro de la demanda y/o el proceso se encuentran elementos específicos que permitan corregir la tasación indebidamente realizada por la parte demandante^{7, 8}.

Por lo discernido, se solicita por segunda vez a la apoderada de la parte actora que en el término de diez (10) días hábiles, allegue memorial de poder debidamente otorgado por la actora, donde se señale la nulidad del acto administrativo ficto o presunto nacido de la petición radicada el 28 de octubre de 2016 y no contenga espacios en blanco y realice la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo antes anotado, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del CPACA.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gomez. Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 50001-23-31-000-2012-00196-01(48152)

⁵ Consejo de Estado – Sección Segunda – Exp. No. 50001-23-31-000-2007-00181-01 (1869-07) de 2 de abril de 2009, Magistrada Ponente: Doctora Bertha Lucia Ramirez de Páez.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00270-01(0025-12). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente Gerardo Arenas Molsalve, providencia de 10 de diciembre de 2012, exp. 0896-2011

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135).

⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, providencia de segunda instancia de fecha 4 de febrero de 2016, Radicación número: 25000-23-42-000-2012-00064-01(2571-13)

Finalmente, del memorial mediante el cual se dé cumplimiento los requisitos anotados, así como de los anexos que se complementen, se requiere que la apoderada allegue copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente en el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Paola Vannesa Mcbrown Treffy, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

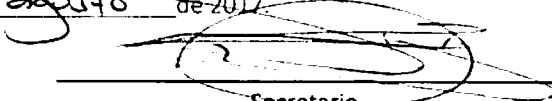

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 053 la providencia de fecha 28 de agosto de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00089-00**, informando que el auto que ordenó inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 042 del 3 de agosto de 2017.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2017. (Los días 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2017 no fueron hábiles por corresponder a fines de semana y festivos). Dentro de dicho término, la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 31 de agosto de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00089-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: BERENICE RAMIREZ OCORÓ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 987 del 1 de agosto de 2017, se inadmitió la demanda y se señaló que debía corregirse la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A, así como también se solicitó que se allegue al plenario memorial de poder debidamente otorgado, señalando en el mismo el acto administrativo acusado. Para tales fines se concedió a la parte actora el término de 10 días.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

"se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

*"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**"* (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado No. 042 del 3 de agosto de 2017 y, que hasta el momento, transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

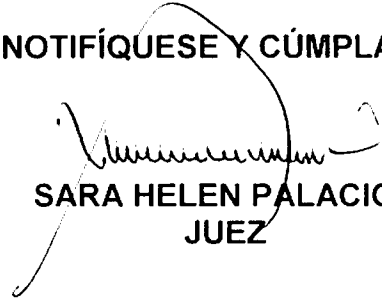
DISPONE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

08 SEP 2017

Distrito de Buenaventura, _____
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 053 la providencia de fecha 31 de
agosto de 2017

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional (folio 118).

Proceso que fue enviado al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para resolver el recurso de impugnación, la cual fue resuelta en sentencia de segunda instancia visto a folios 99 al 104 del expediente.

Para lo de su cargo.

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1252

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00125-00
Acción: TUTELA
Accionado: RAFAEL CASTRO MESTIZO
Demandado: FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y COSMITET LTDA.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del 24 de noviembre de 2016, confirmó la Sentencia N° 121 del 10 de octubre de 2016, proferida por este Despacho.

La Honorable Corte Constitucional, profirió Auto del 17 de abril de 2017, según constancia que obra a folio 118 del expediente, por medio del cual el presente proceso fue excluido de revisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

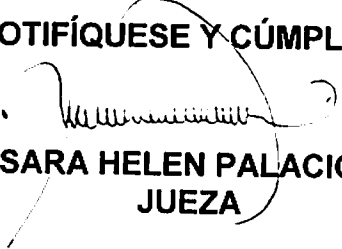
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del 24 de noviembre de 2016, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, visto a folios 99 al 104 del expediente.

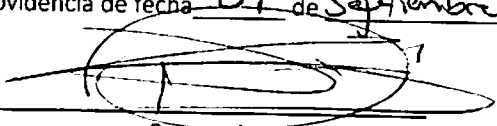
SEGUNDO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

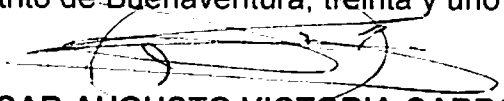
LUZ SELENE QUIJANO JURADO


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, <u>08 SEP 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>053</u> la providencia de fecha <u>01</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.
 Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 54).

Para lo de su cargo.

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)


CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1249

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00139-00
Acción: TUTELA
Accionado: CLARA LUZ VERNAZA PARRA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
Asunto: AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 54 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 30 de marzo de 2017, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

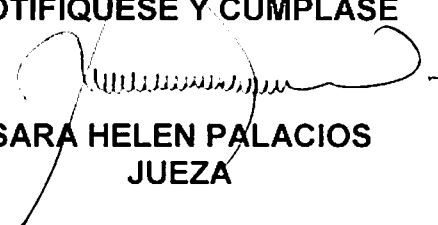
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017, siendo
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.
053 la providencia de fecha 31 de agosto de
2017.

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 34).

Para lo de su cargo.

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)


CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1250

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00147-00
Acción: TUTELA
Accionado: MARITZA GARCES CASTRO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
Asunto: AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 34 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 17 de abril de 2017, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

08 SEP 2017

Distrito de Buenaventura, _____, siendo
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.
053 la providencia de fecha 01 de septiembre de
2017.

Secretario

4\

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 40).

Para lo de su cargo.

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)


CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1251

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00149-00
Acción: TUTELA
Accionado: DEYSON CUERO CHAMAPURO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
Asunto: AUTO DE ARCHIVO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 40 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 17 de abril de 2017, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017, siendo
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.
053 la providencia de fecha 01 de Septiembre de
2017.

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00070-00**, informando que el auto que ordenó inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 041 del 27 de julio de 2017.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 28 y 31 de julio de 2017, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2017. (Los días 29 y 30 de julio de 2017, al igual que 5, 6 y 7 de agosto de 2017 no fueron hábiles por corresponder a fines de semana y festivos). Dentro de dicho término, la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 04 de septiembre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.434

Radicación: 76-109-33-33-001-2017- 00070-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
Demandante: SILVIA RIASCOS ARAGÓN
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 933 del 25 de julio de 2017, se inadmitió la demanda y se señaló que debía corregirse la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A, así como también se solicitó que se allegue al plenario memorial de poder debidamente otorgado, señalando en el mismo el acto administrativo acusado, traslado y medio magnético. Para tales fines se concedió a la parte actora el término de 10 días.

Para resolver se.

CONSIDERA

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

“se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1.-Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
- 3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el articulo 170 de la misma, establece:

*“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**”* (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado No. 041 del 27 de julio de 2017 y, que hasta el momento, transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

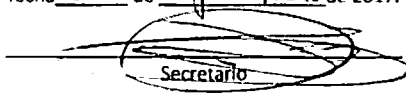
PROYECTO: CLAUDIA CADENA ALVIS



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

08 SEP 2017

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de
la mañana se notifica por anotación en estado No. 053 la providencia de
fecha 04 de Septiembre de 2017.


Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00075-00**, informando que el auto que ordenó inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 041 del 27 de julio de 2017.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 28 y 31 de julio de 2017, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2017. (Los días 29 y 30 de julio de 2017, al igual que 5, 6 y 7 de agosto de 2017 no fueron hábiles por corresponder a fines de semana y festivos). Dentro de dicho término, la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 04 de septiembre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.433

Radicación: 76-109-33-33-001-2017- 00075-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
Demandante: MAGDALENA EPIFANIA HINOJOSA HINOJOSA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 931 del 25 de julio de 2017, se inadmitió la demanda y se señaló que debía corregirse la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A, así como también se solicitó que se allegue al plenario memorial de poder debidamente otorgado, señalando en el mismo el acto administrativo acusado, traslado y medio magnético. Para tales fines se concedió a la parte actora el término de 10 días.

Para resolver se,

C O N S I D E R A

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

"se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

*"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**"* (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado No. 041 del 27 de julio de 2017 y, que hasta el momento, transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTO: CLAUDIA CADENA ALVIS

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, 08 SEP 2017 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 013 la providencia de fecha 04 de Septiembre de 2017.	
 Secretario	

Constancia Secretarial: Buenaventura 7 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00068-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda y concedió 10 días para subsanarla, se notificó por estado electrónico No. 033 del **28 de junio de 2017**, remitido a la parte demandante en la misma fecha a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, de acuerdo a la constancia que obra a folio 20 del expediente, por lo cual a partir de la citada fecha iniciarán a contar el término concedido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 29 y 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y **13 de julio de 2017**. (Los días 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2017, fueron no laborables).

Dentro de dicho término la apoderada de la parte actora presento memorial de subsanación y anexos de la demanda el día 12 de julio de 2017, visto a folios 22 a 91 del expediente. ~~Sírvase Proveer.~~


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1302

Radicado:	76-109-33-33-001-2017-00068-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	ETELVINA CORTES VICTORIA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto:	Auto Inadmitir Demanda

Distrito de Buenaventura, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto de sustanciación No. 757 del 22 de junio de 2017¹, se inadmitió la demanda y se señaló las siguientes falencias:

1. Falta de poder debidamente otorgado.
2. Se solicitó copia del derecho de petición dirigido al Departamento del Valle del Cauca, así como copia del acto administrativo enjuiciado con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.
3. Allegar constancia de conciliación extrajudicial.

¹ Visto a folio 18 y 19 del expediente.

4. Se requirió se estime de manera razonada la cuantía en el asunto de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del término otorgado, la abogada allegó al Despacho, constancia de no conciliación adelantada ante la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos, radicada el 27 de marzo de 2017 y entregada el 6 de junio de 2017, copia de la petición dirigida al Departamento del Valle del Cauca, **Oficio No. 090.2-241141** del 22 de noviembre de 2016, mediante el cual la Jefe de la Oficina Jurídica da respuesta al derecho de petición radicado bajo sede No. **1030604**². Así mismo arrió memorial de poder del que se evidencia que no señaló el acto administrativo demandado.

Ahora bien, la abogada no adjunto la constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo enjuiciado, tampoco estimó de manera razonada la cuantía en su escrito de demanda y durante el término de subsanación guardó silencio respecto de esta falencia, por lo que deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, discriminar la cuantía en una operación matemática que refleje con certeza lo solicitado en las pretensiones de la demanda, como quiera que de la lectura de éstas no se evidencia valor alguno, que cumpla con lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, siendo que, no basta con que se mencione que se estima en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior precisión se hace teniendo en cuenta la norma citada y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en cuanto a la estimación razonada de la cuantía se refiere, en los siguientes términos:

“... En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el artículo 169 del CPACA prevé como causal de rechazo de la demanda el hecho de no corregirse la misma dentro del término concedido para tal efecto (núm. 2³), por tanto, de no presentarse escrito alguno en tal sentido o no colmar este las exigencias de la inadmisión se configurará dicha causal.

En razón de ello y como lo determinado por el a quo es que no se subsanó la falencia anotada respecto de la estimación razonada de la cuantía, a pesar de haberse presentado escrito para tal efecto, procederá la Sala a analizar este requisito.

Advierte la Sala que de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no puede prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento, máxime cuando su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir⁴.

Así mismo, señala la norma precedente, que la cuantía en asuntos de carácter laboral debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma y que, cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía debe

² Documentos vistos a folios 23 y ss.

³ 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 50001-23-31-000-2012-00196-01(48152)

determinarse por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde el momento en que se causó y hasta la presentación de la demanda sin exceder de tres años.

Las anteriores subreglas determinadas por disposición legal y jurisprudencial⁵ se establecen a fin de que la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario y/o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una acuciosa operación matemática que refleje la certeza de pretendido en la acción instaurada⁶.

Sin embargo, también se ha establecido que una indebida o errónea estimación o fijación de la cuantía, a pesar de haberse ordenado su corrección en auto inadmisorio, no puede ser causal de rechazo de la demanda y del cercenamiento del derecho al acceso a la administración de justicia, si dentro de la demanda y/o el proceso se encuentran elementos específicos que permitan corregir la tasación indebidamente realizada por la parte demandante^{7, 8}.

Por lo discernido, se solicita por segunda vez a la apoderada de la parte actora que en el término de diez (10) días hábiles, allegue memorial de poder debidamente otorgado por la actora donde señale la nulidad del acto administrativo enjuiciado, la constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo y, realice la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo antes anotado, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del CPACA.

Finalmente, del memorial mediante el cual se dé cumplimiento los requisitos anotados, así como de los anexos que se complementen, se requiere que la apoderada allegue copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente en el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

⁵ Consejo de Estado – Sección Segunda – Exp. No. 50001-23-31-000-2007-00181-01 (1869-07) de 2 de abril de 2009, Magistrada Ponente: Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00270-01(0025-12). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente Gerardo Arenas Molsalve, providencia de 10 de diciembre de 2012, exp. 0896-2011

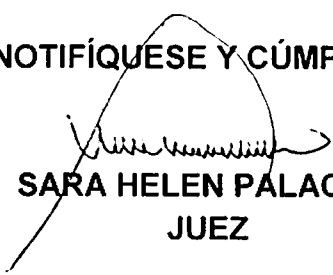
⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135).

⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, providencia de segunda instancia de fecha 4 de febrero de 2016, Radicación número: 25000-23-42-000-2012-00064-01(2571-13)

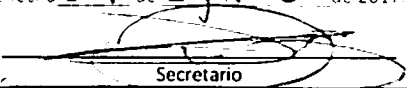
SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Paola Vannesa Mcbrown Treffy, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura,	08 SEP 2017
de la mañana se notifica por anotación en estado No <u>053</u> la	
providencia de fecha <u>09</u> de <u>Septiembre</u> de 2017.	
 Secretario	